



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2897
15 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 10778, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27508	44	25.718.048	Yuli Tatiana Banguera García
Justificación			
<i>“(…) No acredita Curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo (…)”</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (6) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Vencido el termino señalado y estando dentro del término señalado, la elegible **YULI TATIANA BANGUERA GARCÍA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3 *No superó las pruebas del concurso.*

14.4 *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5 *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6 *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos**

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”

tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 27508 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.• Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo.• Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones.• Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren.• Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo.• Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral.• Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes.• Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución.• Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo.• Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECI y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe.• Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.• Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.				

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YULI TATIANA BANGUERA GARCÍA

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, la aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente y teniendo en cuenta la situación que se está presentando con la Convocatoria Territorial 2019, en especial con el proceso de selección 1136, Cauca.

si en ultimo Manual de Funciones del Departamento del Cauca, Decreto 2276 del 24 de noviembre de 2015, contempla los requisitos para ocupar los diferentes Cargos y sus Funciones; y para mi caso fui nombrada el 26 de octubre del 2017 para el cargo de Ayudante Código 472 Grado 4 en la Institución Educativa Agrícola Justiniano Ocoró sede principal del Municipio de Timbiquí.

*PRIMERO :Con el ánimo de participar en la convocatoria en mención, solicité a la administración Departamental me expidiera la certificación laboral para participar del proceso, Certificación y demás documentos los cuales subí a la plataforma del SIMO entre ellas la certificación de **INFORMÁTICA BÁSICA PARTE 1**, con una intensidad de 60; otorgada por el SENA con fecha de 26 de enero de 2011, que fueron tenidos en cuenta por la Secretaria de Educación del Cauca ,como requisito para posesionarme ,para ser citada a prueba y seguir los procesos del concurso favorablemente para Mí, hasta llegar a formar parte de la lista de elegibles.*

*SEGUNDO: A la fecha de posesión en el cargo como Ayudante, contaba con una certificación individual por error involuntario no lo había cargado a el SIMO, la cual estoy cargando en forma efectiva **TECNICAS ADMINISTRATIVAS BASICAS DE OFICINAS, DE 60 HORAS DE DURACION**, expedida por el **DIRECTOR GENERAL POLITECNICO EMPRESARIAL DEL PACIFICO S.A.S** con fecha del 12 de noviembre de 2016 la anexo.*

TERCERO: antes y después de la fecha de posesión en el empleo como ayudante he recibido capacitaciones, experiencias, relacionadas con el mencionado empleo.

- *Certificaciones que me permito relacionar y anexar.*
- *CERTIFICACION EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN LAS TICS (INTERNET) con una intensidad horaria de (40); expedida por el SENA-CAUCA el 26 de octubre de 2019*
- *CERTIFICACION SEMINARIO CARRERA ADMINISTRATIVA entre el 3 y el 10 de agosto de 2019; expedido por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA en Popayán Cauca.*
- *Certificación de trabajo como experiencia del 13 de febrero de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2016 expedida por SERPROTEM LTDA. NIT. 89501938-7, con fecha de 17 de octubre de 2017.*
- *Me vengo desempeñando en el empleo de ayudante en el empleo de ayudante en la Institución Educativa Agrícola Justiniano Ocoró desde el 26 de octubre de 2017 hasta la fecha, sin llamado de atención o sanción alguna.*

*Con el debido respeto como lo expresé anteriormente se revise mí caso y con las circunstancias y documentos aportados se declare la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de exclusión y en consecuencia seme de firmeza en el Acto administrativo que conformo la lista de Elegibles y en la que ocupo la posición N° 44 de elegibilidad del empleo OPEC N°27508 porque después de haber participado del proceso, y aun mas haber cumplido con los requisitos para ocupar el cargo en provisionalidad, ustedes rechacen mi Hoja de Vida y me excluyan de la posibilidad de seguir en el proceso aludiendo que me faltan documentos, cuando este proceso se debió aclarar ante de mi posesión o cuando me inscribí para el concurso”.*

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE YULI TATIANA BANGUERA GARCÍA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal de la **GOBERNACION DEL CAUCA**, argumenta que la elegible no acredita el “curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”, este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, es preciso indicar que, en las condiciones técnicas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número OPEC 27508, se ha establecido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de “Título de Bachiller y **curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo**”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, “(…) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”

Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que la elegible citada ha acreditado su calidad de Bachiller académico, mediante presentación de Acta de Grado de Bachiller Académico, expedido por COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS el 09 de julio de 2001, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, se tiene que la acreditación frente a la formación complementaria solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

Bajo esos preceptos, se procede a realizar la verificación de los criterios citados, evidenciando lo siguiente:

Certificado aportado	Análisis Técnico
<p>Certificado de Educación Informal en Informática Básica Parte 1, impartido por el SENA el 26 de enero de 2011.</p>	<p>El certificado de asistencia cumple con los requisitos formales para Certificaciones de Educación Informal, de que trata el literal c), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019; asimismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de un curso de sesenta (60) horas.</p> <p>No obstante a lo anterior, es pertinente informar que frente a la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada en INFORMÁTICA BÁSICA PARTE 1 con las funciones contenidas en el empleo a proveer, no se encuentran pruebas documentales aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO, previo a la fecha de cierre de inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020; ni dentro de la página institucional de consulta pública de la oferta académica actual del SENA⁶, tales como: el perfil de estudio u ocupacional, objetivo o malla curricular, que permitan determinar que la obtención de este certificado implique la formación en temáticas, asignaturas, resultados de aprendizaje y/o competencias, similares a las actividades para el desempeño del empleo.</p> <p>Aunado a lo anterior de la denominación propia del curso de INFORMÁTICA BÁSICA PARTE 1 no es dable inferir el contenido del programa impartido por esa institución educativa y su presunta relación con las funciones del empleo, pues su aplicación en diferentes ámbitos de conocimiento impide la determinación el perfil específico de formación al cual se encuentra enfocado en el SENA, al impartir este curso, pues en su conceptualización genérica, la informática es entendida como:</p> <p><i>“(…) la disciplina o campo de estudio que abarca el conjunto de conocimientos, métodos y técnicas referentes al tratamiento automático de la información, junto con sus teorías y aplicaciones prácticas, con el fin de almacenar, procesar y transmitir datos e información en formato digital utilizando sistemas computacionales.</i></p> <p><i>Los datos son la materia prima para que, mediante su proceso, se obtenga como resultado información. Para ello, la informática crea y/o emplea sistemas de procesamiento de datos, que incluyen medios físicos (hardware) en interacción con medios lógicos (software) y las personas que los programan y/o los usan (humanware).”</i> (negrilla fuera de texto) (https://adicra.org.ar/2017/07/informatica/)</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, al no cumplirse este criterio, el Certificado aportado no puede ser objeto de validación para dar cumplimiento al requisito de estudio solicitado y, se procede a evaluar entonces, la pertinencia de aquellos certificados y/o títulos adicionales que fueron debidamente acreditados por la elegible en el aplicativo SIMO.</p>
<p>Técnico Laboral por Competencias en AUXILIAR DE ENFERMERÍA expedido por el Instituto Técnico Ocupacional el 6 de agosto de 2011</p>	<p>El certificado que acredita la formación de la elegible en calidad de Técnico, cumple con los requisitos formales de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, establecidos en el literal b), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.</p> <p>No obstante a lo anterior, es pertinente informar que frente a la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada en TÉCNICO AUXILIAR DE ENFERMERÍA con las funciones contenidas en el empleo a proveer, se evidencia que este programa se encuentra orientado al “desarrollo</p>

⁶ Link de consulta de educación informal SENA: https://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/buscar-oferta-educativa.html?radio=opcion201&buscador_texto=Ej%3A+Cocina%2C+Contabilidad&ofertaDisponible=on&ffv=-1&ciudad=Ej%3A+Cali%2C+Cartagena&campoEmpresa=&nfct=-1

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”

	<p>de las labores en el área de la salud, apoyando los programas de prevención y promoción, así como en los procesos clínicos, diagnóstico y administrativos, la atención básica a personas en estados de discapacidad funcional o psicología para ellos o sus familiares,, en aquellas actividades que contribuyen a recuperar la salud y su independencia lo más rápido posible” (https://corpohumboldt.edu.co/aux_contable.php) (negrilla fuera de texto) y, en consecuencia, no existen elementos probatorios para determinar que este perfil de estudio se corresponda con las funciones propias del empleo como AYUDANTE en esta entidad, pues es claro que ninguna de sus funciones específicas se encuentran orientadas ni hacen referencia a la aplicación de conocimientos convergentes o habilidades relacionadas con el ámbito de la salud.</p> <p>También es cierto que dentro del perfil ocupacional que presenta el Instituto Técnico Ocupacional para quien obtenga la titulación de este programa de formación, tampoco se corresponde con denominaciones similares a la del empleo a proveer, pues se espera que sus egresados puedan desempeñarse : “en áreas de unidades de cuidados intensivos, pediátricas, ginecológicas, geriátricas, traslado de pacientes hospitalarios y en general donde se requiera cuidados de enfermería” (Ibidem) que distan de las labores manuales específicas y de apoyo asignadas al cargo de AYUDANTE en la entidad ofertante.</p>
<p>Certificado de Educación Informal en Seminario de Carrera Administrativa, expedido por la ESAP el 10 de agosto de 2019 (16 horas)</p>	<p>Aun cuando los certificados aportados, cumplan con los requisitos formales para certificar Educación Informal, establecidos en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, no se da por cumplido el criterio de intensidad horaria requerida por el requisito mínimo de estudio correspondiente a cincuenta (50) horas.</p>
<p>Certificado de Educación Informal en Soporte Vital Básico SVB, expedido por el CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS el 5 de abril de 2014 (20 horas)</p>	<p>Al respecto, también es preciso aclarar esta Comisión Nacional considera que, si el empleo solicita un curso con una determinada intensidad horaria, lo que se requiere es que, al cursar el programa, el aspirante haya llegado a un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en este. Así pues, cuando se suman varios cursos con igual o similar denominación, pero con una duración inferior a la exigida, no existe un hilo conductor entre los mismos que permita el nivel de profundización requerido por el empleo.</p>
<p>Certificado de Educación Informal en Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS (INTERNET), expedido por el SENA el 26 de diciembre de 2019 (40 horas)</p>	<p>De lo expuesto, se concluye que no es posible acreditar la intensidad horaria exigida con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación.</p> <p>También es cierto que, de la formación en seminario de Carrera Administrativa, Soporte Vital Básico SVB y Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS (INTERNET), no es dable inferir una formación relacionada con las funciones del empleo a proveer pues el empleo, cuya denominación es Ayudante se encuentra enfocado a “colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.”</p>

Ahora, frente al escrito de defensa es pertinente aclarar que la verificación de los requisitos mínimos que se realiza en el marco del concurso de méritos, se fundamenta únicamente en los documentos o certificados que la elegible haya registrado y aportado en el aplicativo SIMO, sin que el hecho de que desempeñe el empleo en provisionalidad, sea razón suficiente para dar por sentado que en el concurso los acredite, pues se trata de procesos diferentes en instancias administrativas y autoridades diferentes.

En sujeción a lo expuesto, frente a los argumentos esgrimidos por la elegible **YULI TATIANA BANGUERA GARCÍA**, en los cuales hace referencia al presunto cumplimiento de la formación de educación complementaria exigida por la OPEC No. 27508, se evidencia que conforme a lo previsto en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, no es posible tener por acreditado el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, pues dentro de la documentación aportada por la elegible en calidad de educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano no se comprobó conjuntamente los criterios de (i) la intensidad horaria y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer, para dar cumplimiento a la exigencia de “(...) curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”.

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**"

Con sustento en lo anterior, se evidencia que el **YULI TATIANA BANGUERA GARCÍA NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio exigidos por el empleo con **OPEC No. 27508**.

3. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **YULI TATIANA BANGUERA GARCÍA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 27508, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
44	25.718.048	Yuli Tatiana Banguera García

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: juan.bustamante@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co y , haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

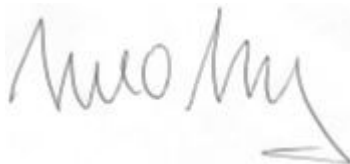
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua
Revisó: Catalina Sogamoso/Miguel Fernando Ardila

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁸ Ibidem